



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado Ponente**

**Radicación n.º 71508**

San José de Cúcuta (Norte de Santander), diez de (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela que inició **REINA LUCÍA MEJÍA SIERRA** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a la autoridad judicial accionada en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo electrónico [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Vincúlese a las partes e intervinientes dentro del proceso declarativo de simulación de contrato, con radicación n.º 76622310300120160002701, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, envíe al correo institucional

[notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co) un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido. En igual sentido y término, se solicita tanto a la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Buga como al Juzgado Primero Civil del Circuito de Roldanillo (Valle del Cauca) que remitan el expediente del asunto referido.

6. Niéguese la medida solicitada, consistente en la «*SUSPENSIÓN PROVISIONAL de la decisión judicial contenida en el auto número AC1324-2023, del 28 de junio de 2023, proferido por la SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante el cual dispuso: «Primero: Declarar inadmisibile la demanda de casación interpuesta por Reina Lucía Mejía Sierra, para sustentar el recurso extraordinario de casación interpuesto frente a la sentencia de 16 de febrero de 2022, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, en el proceso referenciado» y «Segundo: Devolver por la Secretaría el expediente al Tribunal de origen»*, en la medida que no cumple los presupuestos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991.

7. Se reconoce personería al abogado Lorenzo Calderón Jaramillo, identificado con la cédula ciudadanía n.º 10.272.773 y tarjeta profesional n.º 67.955 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

8. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

9. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

